DNCP/DNC/ADJ N°: 14800/ **2.018**

Asunción, 19 de Julio del 2.018

Señor:
LIC. VICTOR AQUINO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
PRESENTE

REF.: 328143
DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA DINAC

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Se observa que la Convocante indica en su dictamen,

   Que, por Nota de fecha 07 de junio del corriente, el Fiscal Titular del presente llamado solicita la ampliación del 20% del monto correspondiente al Lote N° 2 - Contrato N° 01/2018, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 11/2018, dicho pedido se realiza a efectos de aumentar el servicio de limpieza de las instalaciones de la terminal aeroportuaria, atendiendo que en los últimos tiempos se ha incrementado el movimiento de pasajeros y visitantes, como así también de aeronaves.-

Por lo que se entiende que la convocante desea ampliar la cantidad de personal de limpieza, sin embargo en la adenda se observa que amplían la cantidad de meses del contrato, el cual de ser actualmente dicho lote por 12 meses ahora pasa a ser de 14 meses,

2. Recordamos a la convocante que el Art 63 de la Ley 2051/03 no permite la ampliación de personal afectado al servicio de limpieza, pues ello está establecido en el PBC, en las especificaciones técnicas.

Si la convocante decidiera remitir una corrección o aclaración en base a la observación y la recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Diego Piris
Técnico Verificador DNCP/DNC/ADJ

C.P.N. Andrea Molinas
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones